

SECRETARÍA: Informo a la señora jueza que correspondió la presente solicitud, recibida directamente de la parte actora por conocimiento previo del proceso de sucesión que se surtió en este mismo Despacho Judicial. Verificado el Sistema de Información del Registro Nacional de Abogados - SIRNA, se encontró vigente la tarjeta profesional de la abogada Paula Andrea Melo Segura. Igualmente, el correo electrónico allí inscrito coincide con el que quedó indicado en la demanda. **SÍRVASE PROVEER.** La Tebaida Quindío, marzo 5 de 2024.



JUAN CAMILO RÍOS MORALES
Secretario



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

La Tebaida Quindío, marzo seis (6) de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO:	SUCESIÓN INTESTADA
DEMANDANTE:	SANDRA MILENA RINCÓN PERDOMO
CAUSANTES:	FLOR DE MARÍA CAÑAS DE CANO y otra
ASUNTO:	INADMITE SOLICITUD
RADICACIÓN:	63-401-40-89-001-2017-00136-00

La demanda para tramitar solicitud de PARTICIÓN ADICIONAL que proponen LUIS FERNANDO RINCÓN PERDOMO, OLGA LUCÍA RINCÓN PERDOMO, JOHN JAIRO RINCÓN PERDOMO, GLORIA INÉS RINCÓN PERDOMO, DIANA MILENA RINCÓN PERDOMO, LINA MARÍA RINCÓN PERDOMO, LUZ ELENA CAÑAS PÉREZ, MARÍA ROSMIRA CAÑAS PÉREZ, BLANCA NUBIA CAÑAS PÉREZ y MARTHA ISABEL CAÑAS PÉREZ, será inadmitida por cuanto se vislumbra la siguiente falencia:

1.- No se allegó poder debidamente otorgado por quienes son demandantes, a pesar de que la abogada Paula Andrea Melo Segura anuncia que actúa como su apoderada judicial.

Por lo anterior y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmitirá la presente demanda y se concederá a la parte demandante

un término de cinco (5) días para que subsane las falencias presentadas, so pena de rechazo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de La Tebaida (Q),

RESUELVE

PRIMERO: **INADMITIR** la solicitud de PARTICIÓN ADICIONAL promovida por LUIS FERNANDO RINCÓN PERDOMO, OLGA LUCÍA RINCÓN PERDOMO, JOHN JAIRO RINCÓN PERDOMO, GLORIA INÉS RINCÓN PERDOMO, DIANA MILENA RINCÓN PERDOMO, LINA MARÍA RINCÓN PERDOMO, LUZ ELENA CAÑAS PÉREZ, MARÍA ROSMIRA CAÑAS PÉREZ, BLANCA NUBIA CAÑAS PÉREZ y MARTHA ISABEL CAÑAS PÉREZ, a través de apoderada judicial, por los argumentos expuestos en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: **CONCEDER** el término de cinco (5) días a la parte interesada con el fin de que subsane las falencias antes anotadas, so pena de rechazo.

TERCERO: **SIN LUGAR** a reconocer personería a la abogada PAULA ANDREA MELO SEGURA, hasta tanto se subsane la falencia referida al poder.

NOTIFÍQUESE

DIANA KARINA PINEDA CASTRO
Jueza

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL
7 de marzo de 2024



JUAN CAMILO RÍOS MORALES
SECRETARIO

Firmado Por:
Diana Karina Pineda Castro
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
La Tebaida - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d092b8e2eb9a4484beb1c81055782e6c5295481841415606096cc51acdd44c81**

Documento generado en 06/03/2024 01:18:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>